



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0154-TRA-BM

Ocurso

CESAR RODRÍGUEZ VILLALOBOS., Apelante

Registro de Bienes Muebles (Expediente de Origen No. 22-2016)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO No. 0614-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado Cesar Rodríguez Villalobos, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 2-294-210, en su condición de notario público, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:00 horas del 11 de marzo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por la Dirección del Registro de Bienes Muebles a las ocho horas del once de marzo de dos mil dieciséis, se procedió a confirmar la cancelación de las citas de presentación al tomo 2015, asientos 404062 y 490320, del testimonio de escritura pública número veinticuatro del protocolo del notario Cesar Rodríguez Villalobos, otorgada el 18 de setiembre de 2015, mediante el cual el señor Tobías Ramírez Palma en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Atlantis Corporation S.A., cédula jurídica 3-101-324623, vende a la señora Carolina Solís Carballo, el vehículo placas 378156, en virtud de que la sociedad vendedora se encontraba morosa en el pago de impuestos a las personas jurídicas.



SEGUNDO. Por escrito de fecha 28 de marzo de 2016 (v.f 40), se presentó recurso de apelación contra la resolución anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 09:18 del 26 de julio de 2016 (v.f 23), el Lic. Cesar Rodríguez Villalobos en su condición de ocursoante, manifestó: “... *me apersono a solicitar el archivo del expediente. ...*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que siendo el ocursoante quien solicita expresamente el archivo de expediente, se acepta de plano el desistimiento presentado por el Lic. Cesar Rodríguez Villalobos, sin entrar a conocer el fondo del presente asunto.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal entiende que ese desistimiento abarca tanto la interposición del ocurso incoado ante el Registro de Bienes Muebles, como del recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal, admitiéndose el desistimiento y consecuente archivo en ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Cesar Rodríguez Villalobos, en su condición de ocursoante, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Industrial a las 08:00 horas del 11 de marzo de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Rocío Cervantes Barrantes

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora